

EXP-UNC:0008286/2009

VISTO

La consulta realizada a la Secretaría de Asuntos Académicos sobre la existencia de normativa relacionada con la constatación de dominio español aplicable a solicitantes de reválidas de títulos extranjeros de grado que no sean hispanoparlantes; y

CONSIDERANDO

Que consta a fs. 3 el informe de la Secretaría de Asuntos Académicos sobre el asunto de que se trata en el que se especifica: "La Ordenanza del H. Consejo Superior nº 7/82 en plena vigencia y su modificatoria Resolución del H. Consejo Superior nº 593/06, rigen el procedimiento de reválida de título de grado de procedencia extranjera. En dichas reglamentaciones se establece que la documentación a presentar, que sea emitida por la universidad de origen en otro idioma que no sea español, deberá estar traducida por traductor público matriculado (Artículo 5º). En el Artículo 10º -exámenes de reválidas- se establece las características de los mismos. De la lectura del artículo citado se interpreta que el interesado debería tener fluido dominio en lectocomprensión y expresión escrita en idioma español. Sin embargo, en ninguna instancia se hace referencia expresa sobre la exigencia por parte de esta Casa de Altos Estudios de una prueba de suficiencia de idioma español por parte del interesado".

Por ello, en sesión del día, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y por unanimidad,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE**

Artículo 1º: Tomar conocimiento de lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 3 del presente expediente y pasar el mismo a archivo.

Artículo 2º: Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

RESOLUCIÓN Nº:

297



PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA